

**FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL
CORVIVIENDA**

RESOLUCIÓN No. 090-2022

FECHA (13 MAY 2022)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, en la cual se excluyen para acceder al subsidio distrital de vivienda (SDV) a 64 postulantes ganadores del sorteo Público de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda de Interés Social"

**EL GERENTE DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL
"CORVIVIENDA"**

En uso de las facultades legales y, en especial, de las conferidas por el Decreto 717 de 1992, Acuerdo 037 de 1991 y el Acuerdo 004 del 26 de agosto del 2003, la Ley 1537 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, el Acuerdo 03 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Constitución Política consagra el acceso a una vivienda digna como un derecho de los colombianos y le impone la obligación al Estado de fijar las condiciones y promover los planes y programas de vivienda de interés social necesarios para hacerlo efectivo.

Que la Ley 3 de 1991, creó el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, integrado por entidades públicas y privadas que cumplen funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de títulos de viviendas de esta naturaleza, y dispuso que las entidades integrantes del sistema de vivienda actuarán de conformidad con las políticas y planes generales que adopte el Gobierno Nacional y sus respectivos Planes de Desarrollo.

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" es un establecimiento público del orden distrital, creado mediante el Acuerdo No. 037 de 1991 proferido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto misional está enfocado en la superación de la pobreza extrema y la desigualdad, y la construcción de comunidad, desde la promoción al derecho fundamental a la vivienda digna, a la propiedad y a un hábitat sostenible, para lo cual ha procurado aunar esfuerzos y recursos en desarrollo de proyectos que permitan la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una solución de vivienda en condiciones de habitabilidad y seguridad, en aras de mejorar la calidad de vida de miles de familias cartageneras.

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", con el fin de fijar las condiciones mínimas en las que serían otorgados los subsidios locales y unificar en un solo texto normativo todas las disposiciones legales que regulan el proceso de asignación de dichos beneficios, y en aras de lograr una adecuada interpretación y aplicación de tales disposiciones, profirió el Acuerdo Consejo Directivo No. 003 de 2015, mediante el cual reglamentó el procedimiento de Adjudicación de los subsidios de vivienda de interés social a nivel distrital y determinó las clases, modalidades, tipos de subsidio existentes, el conjunto de actividades y procedimientos que permiten la adjudicación, y aplicación del mencionado subsidio.

El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", en cumplimiento de sus fines misionales y dentro de las acciones emprendidas para disminuir el déficit cuantitativo de vivienda en el Distrito de Cartagena, diseñó el proyecto "Ciudadela La Paz", ubicado en el barrio El Pozón, Sector Los Pozones, el cual consta de 157 torres, cada una con 4 pisos y 4 unidades de apartamento por pisos, para un



Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, en la cual se excluyen para acceder al subsidio distrital de vivienda (SDV) a 64 postulantes ganadores del sorteo Público de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda de Interés Social"

total de 2.512 soluciones de Vivienda de Interés Prioritario - VIP, de las cuales, 688 viviendas nuevas corresponden a las Etapas 1 y 2, y fueron sorteadas dentro de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda.

En el marco de la Segunda Oferta Institucional de Vivienda denominada "POR CARTAGENA", la cual fue convocada mediante la Resolución 480 del 02 de octubre de 2017, y cuyas características y condiciones para su realización, así como los requisitos para la inscripción de las familias interesadas en participar, fueron establecidos en la Resolución 567 del 22 de noviembre de 2017, se tiene que la entidad sorteó 520 subsidios de vivienda de interés prioritarios aplicables al proyecto "Ciudadela La Paz – Etapas 1 y 2", destinadas a los siguientes grupos poblacionales: (i) pobreza extrema, (ii) pobreza extrema con discapacidad, (iii) víctimas y desplazados, (iv) damnificados – 2004, 2007, San Francisco 2010, primera ola invernal 2011, acciones judiciales y consolidados, y (v) Damnificados – 2004, 2007, San Francisco 2010, primera ola invernal 2011, acciones judiciales y consolidados con enfermedades terminales.

Las bases del sorteo público para la asignación de los subsidios distritales de vivienda en la Segunda Oferta de Vivienda fueron establecidas mediante la Resolución 019 del 26 de enero de 2018, el cual finalmente se llevó a cabo los días 6, 7, 8 y 9 de abril de 2018, en el Coliseo de Combate del Barrio Chiquinquirá, conforme a lo establecido en la Resolución No. 096 del 15 de marzo de 2018.

Mediante la Resolución 145 del 11 de abril de 2018, la entidad, oficializó el listado de postulantes ganadores del sorteo que fueran seleccionados en el sorteo público de la citada Convocatoria de Vivienda, siendo seleccionados para el proyecto Ciudadela La Paz Etapa 1 y 2, 520 postulantes ganadores, correspondientes al número de subsidios disponibles y sorteados.

Que en lo que respecta a la Tercera Oferta Institucional de Vivienda denominada "GANA CARTAGENA", la entidad a través de la Resolución No. 242 del 15 de octubre de 2018, ordenó la apertura de la misma y definió aspectos relacionados con su desarrollo y ejecución, grupos poblacionales a atender, requisitos y condiciones para acceder al subsidio distrital de vivienda, así como la determinación de las etapas en las que ésta se desarrollaría, siendo ofertados 170 subsidios de vivienda de interés prioritarios, aplicables al proyecto "Ciudadela La Paz Etapa 1 y 2". A través de la Resolución 295 del 13 de agosto de 2018, CORVIVIENDA oficializó el listado de postulantes que fueran seleccionados en el sorteo público de la Tercera Oferta Institucional "GANA CARTAGENA", realizado el día 10 de agosto de 2018 en el Coliseo de Combate del Barrio Chiquinquirá.

De acuerdo a lo establecido en el numeral cuarto de las Resoluciones No. 145 del 11 de abril de 2018, Segunda Oferta de Vivienda "POR CARTAGENA", y la No. 295 del 13 de agosto de 2018, Tercera Oferta de Vivienda "GANA CARTAGENA", el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", no obstante a la oficialización del listado de postulantes ganadores de los sorteos que se hacen, y tal como lo establece la reglamentación de la entidad, CORVIVIENDA continúa con la potestad, de verificar y constatar la información y condiciones del postulante ganador del sorteo; y de encontrarse alguna inconsistencia de fondo referente a las condiciones que reportó al momento de inscribirse en la oferta institucional la persona favorecida perderá el derecho para la asignación del subsidio de vivienda distrital (SDV).

Para proceder con la asignación de los respectivos subsidios, el gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" en cumplimiento de las políticas de anticorrupción y de eliminación de la pobreza extrema dispuestas por la administración "SALVEMOS JUNTOS A CARTAGENA" adoptó medidas de verificación y revisión para garantizar que los subsidios distritales de vivienda aplicables a todos



Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, en la cual se excluyen para acceder al subsidio distrital de vivienda (SDV) a 64 postulantes ganadores del sorteo Público de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda de Interés Social"

los programas y proyectos habitacionales liderados por esta entidad, dentro de los cuales se encuentra el proyecto Ciudadela La Paz Etapas 1 y 2, sean asignadas a las familias que cumplen en su totalidad con los requisitos establecidos tanto en la ley como en las disposiciones que regulan el desarrollo de las referidas convocatorias de vivienda en los que fueron sorteados.

De acuerdo a lo antes indicado, la entidad inicio el proceso de revisión sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos por ley para la adjudicación del Subsidio Distrital de vivienda "SDV" a los hogares postulados en las ofertas institucionales ya indicadas, y verificar los informes de los resultados para la asignación del "SDV", a partir de imprecisiones advertidas.

El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.1.2.2.2.6. del Decreto 1077 de 2015 con el propósito de realizar la verificación de cada uno de los postulantes ganadores e identificar si habían sido favorecidos con otros subsidios o en su defecto eran propietarios de bienes inmuebles en el Distrito de Cartagena u otras ciudades del País se envió por correo institucional a FONVIVIENDA, los listados contenidos en la Resolución No. 145 del 11 de abril de 2018, que oficializó el listado de postulantes seleccionados en el sorteo público de la citada convocatoria de vivienda, siendo seleccionados para Ciudadela La Paz Etapa 1 y 2, 520 ganadores, correspondientes al número de subsidios disponibles y sorteados; y el listado contenido en la Resolución No. 295 del 13 de agosto de 2018, que oficializó el listado de postulantes ganadores seleccionados en el sorteo público de la Tercera Oferta Institucional "GANA CARTAGENA", realizado el día 10 de agosto de 2018 en el Coliseo de Combate del Barrio Chiquinquirá.

Que con fecha 25 de noviembre del 2020 se recibió la respuesta por parte de FONVIVIENDA con el cruce de información solicitado, y tal como consta en el Memorando Interno OPLAN-346-2020 del 15 de diciembre de 2020, suscrito por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de la entidad, para el caso de la Segunda Oferta Institucional de Vivienda "POR CARTAGENA", fueron identificados cincuenta y un (51) postulantes ganadores que registran alguna de las dos situaciones descritas anteriormente, han sido favorecidos con otros subsidios o en su defecto aparecen como propietarios de bienes inmuebles en el Distrito de Cartagena u otras ciudades del País, por lo tanto no cumplen en su totalidad con los requisitos para acceder al subsidio distrital de vivienda en el proyecto Ciudadela La Paz Etapas 1 y 2, conforme a lo establecido en el artículo octavo de la Resolución 567 del 22 de noviembre de 2017, como aparece en el cuadro que se detalla a continuación, señalando número de cédula, nombre, apellido y los motivos de exclusión :

CÉDULA	NOMBRES	APELLIDOS	MOTIVO DE EXCLUSIÓN: CRUCE DE INFORMACIÓN
45.446.672	ISABEL	MORELO DE LA ROSA	PROPIEDAD DEL INMUEBLE UBICADO EN BOLIVAR CARTAGENA CODIGO PREDIAL 011401080026000 DIRECCION K 82A 63 169 MZ 108 LQ 18 FMI 060-129235

Que la señora ISABEL MORELO DE LA ROSA identificada con cédula de ciudadanía No. 45.446.672, que hemos indicado en el cuadro anterior, a través de la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, fue excluido por el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" para acceder al subsidio distrital de vivienda SDV, por las razones expuestas en precedencia, por estar cruzado, por no cumplir con los requisitos legales, ni los requisitos consignados en los artículos 2.1.1.1.1.3.3.12. y 2.1.11.1.1.4 del Decreto 1077



Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, en la cual se excluyen para acceder al subsidio distrital de vivienda (SDV) a 64 postulantes ganadores del sorteo Público de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda de Interés Social"

de 2015, resoluciones No. 480 del 02 de octubre de 2017 y No. 567 del 22 de noviembre de 2017, postulantes seleccionados del sorteo público de la Segunda Oferta Institucional de Vivienda denominada "POR CARTAGENA", oficializado mediante la Resolución No. 145 del 11 de abril de 2018.

Que de la misma manera tal como reza en el artículo cuarto de la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, se les concedió a estas personas, el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la decisión, para que los postulantes seleccionados en el sorteo público y señalados en los artículos precedentes de esta resolución, si a bien lo tienen, aclararan, controvirtieran y/o subsanaran los resultados del cruce de información remitido por FONVIVIENDA.

La entidad procedió a notificar a la señora ISABEL MORELO DE LA ROSA identificada con cédula de ciudadanía No. 45.446.672 de la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, enviando en fecha 31 de marzo del 2021, al correo electrónico que ella mismo proporcionara la correspondiente notificación personal.

La señora ISABEL MORELO DE LA ROSA identificada con cédula de ciudadanía No. 45.446.672, en fecha seis (6) de abril del 2021 en nombre propio presentó a través del correo institucional, recurso de reposición en contra de la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, en la cual se excluyen para acceder al subsidio distrital de vivienda (SDV) a 64 postulantes ganadores del sorteo Público de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda de Interés Social solicitando la revocatoria parcial de la mencionada, asignándole el RAD-1637-BIS.

Los argumentos del recurrente se resumen así:



Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, en la cual se excluyen para acceder al subsidio distrital de vivienda (SDV) a 64 postulantes ganadores del sorteo Público de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda de Interés Social"

4. RAZONES DE LA IMPUGNACIÓN (SUSTENTACIÓN)

Respetuosamente disiento del alcande contenido en la resolución 482 de fecha 21 de diciembre del 2020, por medio de la cual se llegó a la decisión "Por medio de la cual se excluyen para acceder al subsidio distrital de vivienda (SDV) y a su vez denegando las garantías constitucionales contenidas en el artículo 51 de nuestra Constitución Nacional a acceder a una vivienda Digna y que se deben tener para cada ciudadano de este país.

En vista que mi madre la señora : **INES DE LA ROSA DE CABALLERO** (q.e.p.d.), en el año 1994, mediante escritura pública No. 882 del 29 de abril del año 1994, adquirió un lote de terreno urbano, que fue transferido por Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Cartagena a título de venta real pura y simple, como cuerpo cierto; terreno ubicada en la ciudad de Cartagena.

Y que el lote de terreno adquirido por mi progenitora, esta ubicado en el barrio El Pozón, en la manzana 108, lote 18, jurisdicción del distrito de Cartagena en el departamento de Bolívar y registrada con Matrícula Inmobiliaria No. 060-0129235, el cual posee los siguientes linderos y medidas así: Entrando por el FRENTE-linda con la Cra. 82ª y MIDE 8.50 metros lineales. Entrando Por el lado DERECHO-linda con terreno de Ramón Rodríguez Gómez y 46.50 Metros; entrando por el lado IZQUIERDO-linda con terreno #17 y MIDE 39.00 metros lineales y por el FONDO, linda con arroyo y mide 17.50 metros lineales.

El proceso de la referencia se puede afirmar sin sorprendernos que la suscrita **ISABEL MORELO DE LA ROSA**, desde todo el tiempo, no he tenido ningún tipo de contacto material, con el predio indicado en el hecho primero de este escrito, no he tenido ningún interés en dicho lote de terreno, ningún tipo de usufructo o beneficio del mismo y por lo tanto he dispuesto conceder mis derecho herenciales que me correspondía sobre bienes de mi madre a una de mis hermanas. Además desde la misma de fecha de la muerte de mi madre le he hecho entrega de los derechos que a mí me correspondía sobre el lote de terreno aquí descrito a mi compradora señora **LIDA YOMAR RODRIGUEZ DE LA ROSA**, quien disfruta del inmueble en cuestión sin reserva ni limitación alguna y en el estado en que actualmente se encuentran.

No es complicado INFERIR que desde NUNCA he tenido ningún tipo de vínculo con el predio que una época fue de mi madre, salvo por las circunstancia involuntarias y sobretiniente como fue el fallecimiento de mi madre que me coloca en una condición no deseada, ni buscada como fue ser heredera de un lote de terreno que, ni siquiera conozco con exactitud su ubicación exacta.

Adicionalmente, a lo anterior la suscrita **ISABEL MORELO DE LA ROSA**, es una de las persona que después de haber sufrido el dolor de la ola invernal entre el año 2010 y 2011 y ahora al ser beneficiario del subsidio de vivienda y titular de una de ellas, lo mínimo que espera es poder pervivir de manera decorosa en su propio inmueble. Y Como damnificada he solicitado al Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Cartagena-CORVIVENDA, estar inscrita en los planes de acceso a una solución de vivienda propia.

Los argumentos se resumen en:

"(...)

La suscrita **ISABEL MORELO DE LA ROSA**, es una de las personas que después de haber sufrido el dolor de la ola invernal entre el año 2010 y 2011.." (...).

(...)

La apariencia de mi nombre suscrita en el folio de matricula # 060-129235, es un hecho sobreviviente, por que esto fue por fuera de mi voluntad, fue una iniciativa exclusiva de mi madre fallecida.." (...)

Que las peticiones expuestas en el recurso son:



Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, en la cual se excluyen para acceder al subsidio distrital de vivienda (SDV) a 64 postulantes ganadores del sorteo Público de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda de Interés Social"

8. PETICIONES

Todo lo anterior nos indica que lo se venía desarrollo en esta petición tiene y presenta vicio de evidente en la valoración de los hechos facticos aquí descrito. Por ello, es oportuna la presentación de esto recurso.

PRIMERA: concurro ante usted señora Gerente , para SOLICITAR que se revoque PARCIALMENTE el acto administrativo, identificado con consecutivo Resolución 482 de fecha 21 de diciembre del 2020, "Por medio de la cual se excluyen para acceder al subsidio distrital de vivienda (SDV) a 64 postulantes ganadores del sorteo Público de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda de Interés Social denominada "POR CARTAGENA" y "GANA CARTAGENA..." esto porque ser evidentemente contrario a los hechos facticos aquí descritos.

SEGUNDA: Que se reconozca y proteger a mí derecho a ser incluida, que como beneficiaria del programas de vivienda "Oferta Institucional de Vivienda de Interés Social denominada "POR CARTAGENA" y "GANA CARTAGENA" soy. Como personas que somos víctima-damnificado de la ola invernal del año 2010 y 2011.

TERCERA: Por la anterior consideración pido a usted señora Gerente darle continuidad a la solicitud de ser incluida en los planes previsto para las personas que en mi caso somos damnificados de la olas invernal de 2010-2011, que aun carecemos de vivienda propia.

Que como soporte de su argumento, presenta copia de la promesa de compra venta suscrita con su hermana, copia de la cedula, documento denominado venta de derechos y acciones herenciales.

Que la entidad procedió a iniciar el proceso de verificación de lo expuesto en el recurso de reposición presentado, por la señora ISABEL MORELO DE LA ROSA, constatando dos situaciones:

1. Que del escrito de reposición presentado por el señor ISABEL MORELO DE LA ROSA, y de sus anexos, la entidad observa que es propietario de un bien inmueble, tal como aparece en el cruce de información que nos fuera remitido.
2. Que adicional a lo expuesto, la señora ISABEL MORELO DE LA ROSA se encuentra en el listado de damnificados de la ola invernal, inscribiéndose en ese grupo y que verificado los registros, presentó la documentación correspondiente, siendo la vivienda afectada inhabitable por encontrarse en zona de alto riesgo no mitigable y que da lugar a su reconocimiento como damnificado.

De acuerdo a lo expuesto en el recurso presentado por parte de la señora ISABEL MORELO DE LA ROSA, la Jefa de la Oficina Asesora Jurídica de Corvivienda, Doctora Isabel Díaz Martínez, a través de oficio COR-OFI-00334-2021 de fecha 29 de marzo del 2021, solicitó a la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastre del Distrito de Cartagena de Indias, certificación de los damnificados de la ola invernal, enviando en el mismo oficio cuadro en formato Excel del listado del cruce de información que consta en el Memorando Interno OPLAN-346-2020 del 15 de diciembre de 2020, suscrito por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de la entidad, donde se identificó postulantes ganadores que registran cruce de información con FONVIVIENDA, para que se la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo certifique:

"a. Si estas personas aparecen en su base de datos como damnificados de ola invernal, damnificados -2004, 2007, - san Francisco 2010, primera ola invernal 2011, acciones judiciales y consolidados con enfermedades terminales.

b. De las personas identificadas, informar la dirección de la vivienda afectada por ola invernal..."



Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, en la cual se excluyen para acceder al subsidio distrital de vivienda (SDV) a 64 postulantes ganadores del sorteo Público de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda de Interés Social"

Que en atención al oficio antes indicado, oficio COR-OFI-00334-2021 de fecha 29 de marzo del 2021, el Jefe de la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastre del Distrito de Cartagena de Indias, Fernando Abelló Rubiano, a través de Oficio AMC-OFI-0037158-2021, de fecha 14 de abril de 2021, dirigido a la Jefa de la Oficina Asesora Jurídica de Corvivienda, Doctora Isabel Díaz Martínez, emite respuesta formal anexando cuadro en formato Excel con la información requerida e informa que el cuadro anexo es el producto de la revisión de los archivos que reposan en esa Oficina, que no hacen parte de la información detallada recibida en el proceso de empalme con la Administración inmediatamente anterior; que el archivo cuadro en formato Excel contiene la relación y listado de los damnificados contrastado con el cuadro formato excel del listado del cruce de información que consta en el Memorando Interno OPLAN-346-2020 del 15 de diciembre de 2020, suscrito por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de Corvivienda.

Una vez revisado el archivo, cuadro en formato Excel remitido por la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastre del Distrito de Cartagena de Indias, Corvivienda pudo constatar que la señora ISABEL MORELO DE LA ROSA identificada con cédula de ciudadanía No. 45.446.672, aparece en el listado enviado, siendo damnificada, sin reporte de dirección.

En este sentido debemos aclarar, que en los casos de la postulación para el subsidio familiar de vivienda en los casos de vivienda afectada con ocasión de situación de desastre, calamidad o emergencia, el artículo 4 del decreto 4587 de 2008, que modifica el artículo 4 del decreto 2480 de 2005, establece:

"Artículo 4°. Requisitos y documentos para la postulación. Para efectos de la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda de que trata este decreto, los hogares deberán cumplir con el requisito único de estar inscritos en los censos oficiales que con ocasión de desastres, calamidades públicas o emergencias, emita el Comité Local de Prevención y Atención de Desastres avalados por el Comité Regional de Prevención y Atención de Desastres y refrendados por la Dirección de Prevención y Atención de Desastres del Ministerio del Interior y de Justicia y deberán presentar, dentro de las fechas de apertura y cierre de las convocatorias para los subsidios urbanos y rurales respectivamente, el formulario de postulación debidamente diligenciado y firmado por todos los miembros mayores del hogar postulante, en el cual deberá indicarse la modalidad de subsidio familiar de vivienda a la cual se aspira.

Con la presentación del formulario de postulación se entenderá que el hogar declara bajo la gravedad de juramento que la información allí contenida corresponde a la verdad, autoriza para verificar la información suministrada, y acepta su exclusión de manera automática del sistema de postulación al subsidio en caso de verificarse falsedad o fraude en la información o la documentación.

En todo caso, las personas cuyas viviendas hayan sido afectadas por desastres, calamidades públicas o emergencias debidamente decretadas por las autoridades competentes y que figuren en los respectivos censos de que trata el presente artículo, podrán ser beneficiarios del subsidio de vivienda, sin perjuicio de que figuren registrados como propietarios de más de un inmueble en el territorio nacional. (Negrillas y subrayas fuera de texto).

En ese entendido, tal como lo señala la norma, las familias postulantes cuyas viviendas hayan sido afectadas por desastres, calamidades públicas o emergencias debidamente decretadas por las autoridades competentes y que figuren en los respectivos censos de que trata el presente artículo, podrán ser beneficiarios del subsidio de vivienda, sin perjuicio de que figuren registrados como propietarios de más de un inmueble en el territorio nacional y que los motivos de exclusión que fueran señalados en la resolución que se impugna deberán ser superados, pues son las viviendas que precisamente salieron afectada por dicho acto de la naturaleza que



Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, en la cual se excluyen para acceder al subsidio distrital de vivienda (SDV) a 64 postulantes ganadores del sorteo Público de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda de Interés Social"

además lo llevó a ostentar la calidad jurídica de la cual deriva su postulación para el Subsidio Distrital de Vivienda a cargo de CORVIVIENDA, el cual no es incompatible con aquel.

En este orden de ideas, CORVIVIENDA encuentra que el ISABEL MORELO DE LA ROSA identificada con cédula de ciudadanía No. 45.446.672, sí reúnen los requisitos para que le sea asignado el Subsidio Distrital de Vivienda, acogerá sus argumentos y procederá a reponer de manera parcial la resolución 482 de 2020, en lo que le afecta al recurrente, y se le asignará el subsidio.

Una vez en firme los efectos de la presente decisión, la Dirección Técnica de la entidad a través del equipo social deberá revisar y actualizar el estudio socioeconómico del núcleo familiar del postulante, en aras de conocer sus características y condiciones particulares; así mismo, culminar el proceso de pedagogía social respecto de aquellos beneficiarios que no han completado satisfactoriamente las jornadas formativas, conforme al plan pedagógico, y así mismo realizar el sorteo de nomenclaturas, de acuerdo al manual de procesos y procedimientos de la entidad en cumplimiento de las medidas y protocolos de bioseguridad ordenadas a nivel nacional y distrital.

En virtud de las anteriores consideraciones, el gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Cartagena - CORVIVIENDA-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR parcialmente la Resolución 482 de diciembre 21 de 2020 en lo relacionado a la señora ISABEL MORELO DE LA ROSA identificada con cédula de ciudadanía No. 45.446.672, y como consecuencia se suprime de la resolución y lista de excluidos del subsidio Distrital de Vivienda a la señora ISABEL MORELO DE LA ROSA.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR que la señora ISABEL MORELO DE LA ROSA identificada con cédula de ciudadanía No. 45.446.672, cumplen con los requisitos legales y requisitos correspondientes a las resoluciones emitidas por la entidad, resolución No 480-2017 de 2017, resolución 567-2017 de 2017, resolución No 242-2018 de 2018, y que ostentan la condición de beneficiarios del subsidio distrital de vivienda sorteado en las ofertas institucionales, y han superado de manera satisfactoria cada una de las etapas previstas en dicha convocatorias, acreditando los requisitos legales necesarios exigidos para proceder con la asignación de la respectiva subvención.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNASE a la Dirección Técnica de CORVIVIENDA para que, a través de su equipo social, con el apoyo del equipo de sistemas de la oficina Asesora de Planeación, revise y actualice el estudio socio económico, que servirá de soporte para la elaboración y comunicación al beneficiario del SDV de la correspondiente CARTA DE ASIGNACIÓN, para firma de gerencia previa validación de la oficina Asesora Jurídica y de la Oficina Asesora de Planeación. En todo caso atendiendo las medidas y protocolos de bioseguridad, apoyándose en los mecanismos tecnológicos y plataformas virtuales, en caso de ser estrictamente necesario.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE a la Dirección Técnica de CORVIVIENDA para que, realice la entrega de CARTA DE ASIGNACIÓN a los beneficiarios del Subsidio Distrital de Vivienda la señora ISABEL MORELO DE LA ROSA identificada con cédula de ciudadanía No. 45.446.672, y sea incluido en el sorteo de nomenclatura.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina Asesora Jurídica, Oficina Asesora



Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, en la cual se excluyen para acceder al subsidio distrital de vivienda (SDV) a 64 postulantes ganadores del sorteo Público de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda de Interés Social"

de Planeación y a la Dirección Técnica de la entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: CORVIVIENDA podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el acuerdo del Consejo Directivo No 03 de 2015, y de conformidad a lo establecido en los numerales cuarto, quinto, y sexto de la Resolución 145 de 2018 y de la Resolución 295 de 2018.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDÉNASE a la Oficina Asesora Jurídica, notificar personalmente y electrónicamente la presente resolución a la señora ISABEL MORELO DE LA ROSA identificada con el numero de cédulas 45.446.672, en la forma dispuesta en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento en que la notificación no pueda surtirse en forma electrónica, procédase conforme lo disponen los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese la presente resolución en la secretaría de la Oficina Asesora Jurídica del Fondo de Vivienda de Interés y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", y en la página web de la misma www.corvivienda.gov.co.

Dada en Cartagena De Indias D.T. y C., el día 13 MAY 2022

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR CASTRO CASTAÑEDA
Gerente
CORVIVIENDA

Proyectó: Juan Carlos Ramos Santamaría - Asesor Externo Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: Uriel Pérez Márquez - Asesor Externo

Aprobó: Dra. Isabel María Díaz Martínez - Jefe Oficina Asesora Jurídica.



Doctra. ERICA BARRIOS BLANQUICETT
GERENTE

FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL
"CORVIVIENDA"

DIR. CL. 28 821-2, Cartagena, Bolívar.

CORREO ELECTRONICO: atenciónalusuario@corvivienda.gov.co y tel. 301-4793-336.

E. S. M.

Asunto	Proceso de CORVI-OFI-1181-2021
Quevedantes	ISABEL MORELO DE LA ROSA
Quevedados	FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL "CORVIVIENDA"
Radicación	Radicado Interno No. 0811 (CORVI-OFI-1181-2021),
Asuntos	Escrito por medio del cual se presenta recurso de reposición bajo la nomenclatura "CORVI-OFI- 1181-2021", escrito por medio del cual se da respuesta a una der. De petición, en su defecto se conceda el recurso de APELACIÓN.

Se dirige a usted, ISABEL MORELO DE LA ROSA, mayor, identificada con la Cedula de Ciudadana No. 45-446.672, de C/gena-Bol., actuando en mi propio nombre y de conformidad a mi calidad de ser víctima y damnificado de la ola invernal de los años 2010-2011, del barrio San Francisco; para amablemente por medio del presente escrito SOLICITAR que sea revocado PARCIALMENTE el acto administrativo, identificado con consecutivo resolución Resolución 482 de fecha 21 de diciembre del 2020, "Por medio de la cual se excluyen para acceder al subsidio distrital de vivienda (SDV) a 64 postulantes ganadores del sorteo Público de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda de Interés Social denominada "POR CARTAGENA" y "GANA CARTAGENA..." Hallándome en los términos del presente acto administrativo y conforme a mi condición de ser una de las persona directamente afectada por la decisión adoptada por esta entidad "CORVIVIENDA" mediante la resolución 482 de fecha 21 de diciembre del 2020, "Por medio de la cual se excluyen para acceder al subsidio distrital de vivienda (SDV) a 64 postulantes ganadores del sorteo Público de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda de Interés Social denominada "POR CARTAGENA" y "GANA CARTAGENA" y "GANA CARTAGENA", esto dentro del presente tramite, ante usted comparezco, muy respetuosamente, dentro de los términos de ejecutoria del precitado acto administrativo.

1. PROVIDENCIA RECURRIDA

El acto administrativo recurrido es la resolución 482 de fecha 21 de diciembre del 2020, "Por medio de la cual se excluyen para acceder al subsidio distrital de vivienda (SDV) a 64 postulantes ganadores del sorteo Público de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda de Interés Social denominada "POR CARTAGENA" y "GANA CARTAGENA..." acto el cual fue notificado a esta servidora, en fecha Ocho (08) de Marzo de 2021, el cual se identifica su vez con el radicado Interno No. 0811 y comunicado interna de CORVIVIENDA "CORVI-OFI- 1181-2021", escrito por medio del cual se dio respuesta a una petición elevada por esta servidora,

2. OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Teniendo como punto de referencia temporal la fecha de la notificación a la suscrita, el día Ocho (08) de Marzo de 2021, documento notificadorio identificado con el radicado Interno No. 0811 y nomenclatura interna de CORVIVIENDA "CORVI-OFI- 1181-2021, es dicho escrito se me comunica que soy excluida para acceder al subsidio distrital de vivienda (SDV) junto con un grupo de 64 postulantes ganadores del sorteo Público de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda de Interés Social denominada "POR CARTAGENA" y "GANA CARTAGENA. Además veo conveniente remarca que efectivamente en el mismo documento de notificación (No. 0811) está expresamente indicados los términos que se tienen para interponer cualquier recursos o demás aspecto aclaratorio de esta resolución. "...usted cuenta con el termino de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución, para que si a bien lo tiene, interponga recurso de reposición, aclare, contro resultados del cruce de información remitido por FONVIVIENDAL

Es suficientemente claro por la anterior consideración que el término para responder o presentar alguna clase recurso al documento de marras, es de un plazo máximo de 15 días, por lo cual la suscrita hallándose en los términos de ejecutoria de esta resolución presenta el recurso, de reposición a esta resolución además que adicionalmente estoy solicitando que sea subsanado en lo relativo a los resultados del cruce de información remitido por FONVIVIENDA, por adolecer de alguna imprecisiones que más adelante iré indicando.

3. CONSIDERACIONES DE LA PROVIDENCIA RECURRIDA

Aunque en la diligencia de notificación de una decisión que me excluye de mi derecho a acceder a un subsidio distrital de vivienda (SDV), me fue informada el día Ocho (08) de Marzo de 2021, documento notificadorio identificado con el radicado Interno No. 0811 y nomenclatura interna de CORVIVIENDA "CORVI-OFI- 1181-2021, este acto tiene como base en la resolución No. 482 de fecha 21 de diciembre del 2020, "Por medio de la cual se excluyen para acceder al subsidio distrital de vivienda (SDV)

Efectivamente la resolución 482 de fecha 21 de diciembre del 2020, nos habla lo referente "Por medio de la cual se excluyen para acceder al subsidio distrital de vivienda (SDV) a 64 postulantes ganadores del sorteo Público de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda de Interés Social denominada "POR CARTAGENA" y "GANA CARTAGENA..." acto el cual fue notificado a esta servidora, en fecha Ocho (08) de Marzo de 2021, el cual se identifica su vez con el radicado Interno No. 0811

Manifiesta FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL "CORVIVIENDA, es preciso informarle lo siguiente.

"...El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", en cumplimiento de sus fines misionales y dentro de las acciones emprendidas para disminuir el déficit cuantitativo de vivienda en el Distrito de Cartagena, diseñó el proyecto "Ciudadela La Paz", ubicado en el barrio El Pazón, Sector Los Pozones, el cual consta de 157 torres, cada una con 4 pisos y 4 unidades de apartamento por pisos, para un total de 2.512 soluciones de Vivienda de Interés Prioritario - VIP, de las cuales, 688 viviendas nuevas corresponden a las Etapas 1 y 2, y fueron sorteadas dentro de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda2..."

En el mismo acto de marras se puede leer *"...Las bases del sorteo público para la asignación de los subsidios distritales de vivienda en la Segunda Oferta de Vivienda fueron establecidas mediante la Resolución 019 del 26 de enero de 2018, el cual finalmente se llevó a cabo los días 6, 7, 8 y 9 de abril de 2018, en el Coliseo de Combate del Barrio Chiquinquirá, conforme a lo establecido en la Resolución No. 096 del 15 de marzo de 20183..."*

Continuando con lo manifestado en la decisión tomada por CORVIVIENDA21 de diciembre del 2020, en el acápite consideraciones y análisis probatorio podemos ver que su despacho dice. *"...De acuerdo a lo antes indicado, la entidad inició el proceso de revisión sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos por ley para la adjudicación del Subsidio distrital de vivienda "SDV" a los hogares postulados en las ofertas institucionales ya indicadas, y verificar los informes de los resultados para la asignación del "SDV", a partir de imprecisiones advertidas4..."*

Así misma continua diciendo en citado documento *"...Que con fecha 25 de noviembre del 2020 se recibió la respuesta por parte de FONVIVIENDA con el cruce de información solicitado, respecto a la Segunda Oferta Institucional de vivienda "POR CARTAGENA", se tiene que cincuenta y un (51) postulantes seleccionados del sorteo público, resultaron con cruce de información por ser ya titulares de un subsidio de vivienda o registrar propiedades en el territorio nacional, y quienes, de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de la Resolución No. 567 del 22 de Noviembre de 2017, no acreditan en su totalidad los requisitos exigidos para proceder con la adjudicación de los subsidios distritales de vivienda ofertados en dicha convocatoria, que para el efecto usted aparece con el siguiente motivo de exclusión:*

CÉDULA: 45.446.672;

NOMBRES APELLIDOS: ISABEL MORELO DE LA ROSA.

1. Tomado textualmente de CORVI-OFI- 1181-2021

2. Tomado textualmente del documento CORVI-OFI- 1181-2021

3. IBIDEM.

MOTIVO DE EXCLUSIÓN: PROPIEDAD DEL INMUEBLE UBICADO EN BOLIVAR CARTAGENA CODIGO PREDIAL 011401080026000. DIRECCION K 82A 63 169 MZ 108 LO 18 y el FMI 060-129235

Continuando en ese mismo sentido, tal como lo señala la resolución 482 de fecha 21 de diciembre del 2020, se llegó a la siguiente decisión "Por medio de la cual se excluyen para acceder al subsidio distrital de vivienda (SDV) a 64 postulantes ganadores del sorteo Público de la Segunda y Tercera (Oferta Institucional de Vivienda de Interés Social denominada "POR CARTAGENA" y "CANA CARTAGENA", usted cuenta con el termino de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución, para que si a bien lo tiene, interponga recurso de reposición, aclarar, contravertir y/o subsane los resultados del cruce de información remitido por FONVIVIENDA, tal como se encuentra consagrado en los Artículos Cuarto y Noveno de la Resolución 482 del 21 de Diciembre de 20215..."

4. RAZONES DE LA IMPUGNACIÓN (SUSTENTACIÓN)

Respetuosamente disiento del alcande contenido en la resolución 482 de fecha 21 de diciembre del 2020, por medio de la cual se llegó a la decisión "Por medio de la cual se excluyen para acceder al subsidio distrital de vivienda (SDV) y a su vez denegando las garantías constitucionales contenidas en el artículo 51 de nuestra Constitución Nacional a acceder a una vivienda Digna y que se deben tener para cada ciudadano de este país.

En vista que mi madre la señora : **INES DE LA ROSA DE CABALLERO** (q.e.p.d.), en el año 1994, mediante escritura pública No. 882 del 29 de abril del año 1994, adquirió un lote de terreno urbano, que fue transferido por Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Cartagena a título de venta real pura y simple, como cuerpo cierto; terreno ubicada en la ciudad de Cartagena.

Y que el lote de terreno adquirido por mi progenitora, esta ubicado en el barrio El Pozón, en la manzana 108, lote 18, jurisdicción del distrito de Cartagena en el departamento de Bolívar y registrada con **Matrícula Inmobiliaria No. 060-0129235**, el cual posee los siguientes linderos y medidas así: Entrando por el **FRENTE**-linda con la Cra. 82ª y MIDE 8.50 metros lineales. Entrando Por el lado **DERECHO**-linda con terreno de Ramón Rodríguez Gómez y 46.50 Metros; entrando por el lado **IZQUIERDO**- linda con terreno #17 y MIDE 39.00 metros lineales y por el **FONDO**, linda con arroyo y mide 17.50 metros lineales.

El proceso de la referencia se puede afirmar sin sorprendemos que la suscrita **ISABEL MORELO DE LA ROSA**, desde todo el tiempo, no he tenido ningún tipo de contacto material, con el predio indicado en el hecho primero de este escrito, no he tenido ningún interés en dicho lote de terreno, ningún tipo de usufructo o beneficio del mismo y por lo tanto he dispuesto conceder mis derechos herenciales que me correspondía sobre bienes de mi madre a una de mis hermanas. Además desde la misma de fecha de la muerte de mi madre le he hecho entrega de los derechos que a mí me correspondía sobre el lote de terreno aquí descrito a mi compradora señora **LIDA YOMAR RODRIGUEZ DE LA ROSA**, quien disfruta del inmueble en cuestión sin reserva ni limitación alguna y en el estado en que actualmente se encuentran.

No es complicado **INFERIR** que desde **NUNCA** he tenido ningún tipo de vínculo con el predio que una época fue de mi madre, salvo por las circunstancias involuntarias y sobreviniente como fue el fallecimiento de mi madre que me coloca en una condición no deseada, ni buscada como fue ser heredera de un lote de terreno que, ni siquiera conozco con exactitud su ubicación exacta.

Adicionalmente, a lo anterior la suscrita **ISABEL MORELO DE LA ROSA**, es una de las persona que después de haber sufrido el dolor de la ola invernal entre el año 2010 y 2011 y ahora al ser beneficiario del subsidio de vivienda y titular de una de ellas, lo mínimo que espera es poder pervivir de manera decorosa en su propio inmueble. Y Como damnificada he solicitado al Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Cartagena-CORVIVIENDA, estar inscrita en los planes de acceso a una solución de vivienda propia.

Todo lo anterior nos indica que lo se venía desarrollo en esta querrela tiene y presenta vicio de evidente legalidad.

5. DE LA SOLICITUD DE LA REVOCATORIA PARCIAL DEL PRECITADO ACTO.

En relación con la oportunidad para revocar los actos administrativos establecida en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, principalmente se pueden colegir los siguientes contenidos normativos respecto a esta figura:

(i) La administración puede revocar sus actos administrativos, ya sea oficiosamente o a solicitud de parte, hasta la notificación del auto admisorio de la demanda, estableciéndose una competencia *ratio temporis* para tales efectos. Ello supone, en primer lugar, que el acto administrativo ha sido demandado y, adicionalmente, que la administración no sea quien lo haya demandado pues la regla se encuentra establecida es para los casos en que la administración ignore tal situación;

(ii) La administración tiene un término de dos (2) meses para resolver las solicitudes de revocatoria directa, lo cual no impide que la administración se pronuncie sobre la revocatoria con posterioridad a este plazo pero, en todo caso, debe observar la limitante señalada en el numeral anterior;

(iii) Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocatoria no procede recurso alguno teniendo en cuenta que esta institución no puede considerarse una nueva instancia dentro del procedimiento administrativo fijado en los Capítulos I, IV, VI, VII y VIII del Título III de la Ley 1437 de 2011 y;

(iv) La denominada oferta de revocatoria directa constituye una excepción a la regla establecida en el numeral (i) porque, justamente, permite que la administración cumpliendo los requisitos señalados por la ley revoque los actos administrativos aún con posterioridad a la notificación del auto admisorio y hasta tanto se profiera sentencia de segunda instancia.

5.1. Del respeto al Derechos de audiencia y defensa.

En relación con la revocatoria de actos administrativos de carácter particular y concreto, establecida en el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, principalmente se pueden colegir los siguientes contenidos normativos respecto a esta figura: (i) Los actos administrativos de carácter particular y concreto no pueden ser revocados sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular; (ii) Contrario a lo que acontecía en la vigencia del Código Contencioso Administrativo anterior, no se establecieron excepciones en relación con dicho consentimiento; (iii) Se incluyen en la obligación de contar con dicho consentimiento las otras excepciones respecto de actos que resultaban de la aplicación del silencio administrativo positivo sobre los cuales se configurarán las causales generales de revocatoria y frente a los actos obtenidos por medios fraudulentos; (iv) De esta manera, si el titular niega el consentimiento en tratándose de actos contrarios a la Constitución o a la ley, surge un deber en cabeza de la administración de demandar su propio acto ante la jurisdicción contencioso administrativa; y (v) Si la administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo debe demandar sin acudir al procedimiento previo de conciliación, solicitando al juez su suspensión provisional. En comparación con la figura de la revocatoria directa consagrada en el Código Contencioso Administrativo Decreto Ley 01 de 1984, estas reglas evidencian la consagración de un garantismo en favor de los ciudadanos como una manifestación propia del Estado Constitucional de Derecho.

Si se mira retrospectivamente lo que planteado en el Artículo 97. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA., en lo que tiene que ver particularmente con la **Revocación de actos de carácter particular y concreto**. "...Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

PARÁGRAFO. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa...

Podemos evidenciar, que en cualquier circunstancia de trámite de la revocación directa, se deberán garantizar los derechos de audiencia y defensa para la persona que será directamente afectada con esta decisión administrativa y es que el acto administrativo de ADJUDICACION del inmueble, no puede escapar a imperiosa necesidad que existe de brindar la mínimas garantías del debido proceso para quien va dirigido dicho acto y que a simple vista resultara lesivo a los intereses de esa persona, que sin duda quedara afectada moralmente, como personal y económicamente sin lugar a dudas. Y es que la Corte Constitucional recientemente lo dijo en su **sentencia de unificación jurisprudencia** correspondiente al fallo, **SU-050/2017**. *...El ordenamiento jurídico colombiano establece que los actos administrativos de contenido particular y concreto (entre ellos los de nombramiento de un funcionario público) creadores de situaciones jurídicas y derechos de igual categoría, no pueden ser revocados sin el consentimiento expreso y escrito del autor. Por lo tanto, si la Administración no cuenta con dicha autorización deberá demandar su propio acto ante la jurisdicción administrativa...*

Continuando en esa misma línea argumentativa y teniendo como fundamento lo contenido tanto en el art 97, IBIDEM y la sentencia **SU-050/2017**, proferida por la Corte constitucional la cual unificó criterios jurisprudenciales respecto a la excepción propuesta frente a la **revocatoria directa**. Es acto administrativo no deja de ser acto administrativo de carácter particular, concreto, positivo y por qué sea llamado acto general o acto condición, porque contra este acto particular que ha creado o en este particular caso particular busca desconocer de unos derechos que por lo que contra ella proceden los recursos mientras no se encuentre en firma.

Adicionalmente en esta situación se desconoció el derecho a la contradicción, y el valor probatorio, en esos mismos sentidos podemos apreciar lo que describe la sentencia T-748 de 1998 que nos dice: *"La falta de anuencia por parte del titular del derecho no puede tomarse como un simple requisito de forma. Por el contrario, es un requisito sustancial que garantiza principios y derechos que están en cabeza de éste, tales como el de la buena fe, la seguridad jurídica, la confianza legítima, la participación del particular en las decisiones que lo afectan, así como los derechos al debido proceso y defensa. Derechos y principios que requieren de protección oportuna y eficaz, a través de medios tan expeditos como la acción de tutela, a efectos de equilibrar la relación existente entre el titular de esos derechos y la institución obligada a su reconocimiento..."*

Y es que para la toma de una decisión de fondo la administración no puede SOSLAYAR que el lote de terreno fue adquirido por mi progenitora, esta ubicado en el barrio El Pozón, en la manzana 108, lote 18, jurisdicción del distrito de Cartagena en el departamento de Bolívar y registrada con **Matrícula Inmobiliaria No. 060-0129235**, el cual posee los siguientes linderos y medidas así: Entrando por el **FRENTE**-linda con la Cra. 82ª y MIDE 8.50 metros lineales. Entrando Por el lado **DERECHO**-linda con terreno de Ramón Rodríguez Gómez y 46.50 Metros; entrando por el lado **IZQUERDO**- linda con terreno #17 y MIDE 39.00 metros lineales y por el **FONDO**, linda con arroyo y mide 17.50 metros lineales. Mi madre en su momento disposición registrar a sus tres hijos en ese lote urbano, decisión que no es mi culpa que con mi mamá haya decidido eso, no obstante la suscrita **ISABEL MORELO DE LA ROSA**, desde siempre, no he tenido ningún tipo de contacto material, con el predio indicado, no he tenido ningún interés en dicho lote de terreno, ningún tipo de usufructo o beneficio del mismo y por lo tanto he dispuesto conceder mis derechos herenciales que me corresponda sobre bienes de mi madre a una de mis hermanas. Además desde la misma de fecha de la muerte de mi madre le he hecho entrega de los derechos que a mí me correspondía sobre el lote de terreno aquí descrito a mi compradora señora **LIDA YOMAR RODRIGUEZ DE LA ROSA**, quien disfruta del inmueble en cuestión sin reserva ni limitación alguna y en el estado en que actualmente se encuentran.

La aparición de mi nombre suscrita en el folio de matrícula # 060-129235, es una hecho **SOBREVINIENTE**, porque esto fue por fuera de mi propia voluntad, fue una iniciativa exclusiva de mi madre fallecida, además que este **INMUEBLE, UBICADO EN la ciudad de CARTAGENA-BOLIVAR, identificado con el CODIGO PREDIAL # 011401080026000**. Y la **DIRECCION K 82A 63 169 MZ 108 LO 18**, es apenas un predio es decir un lote de terreno sin ningún inmueble construido a su interior, aspecto sumamente importante a tener en cuenta.

6. SOBRE EL DERECHO ACCEDER A UNA VIVIENDA DIGNA

En este caso que nos asiste no podemos OLVIDAR, que existe un mandato constitucional el cual afirma en su artículo 51 de nuestra constitucional el cual dice *"...Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda7..."*

Lo que hoy por hoy la suscrita ISABEL MORELO DE LA ROSA, no cuento con una casa propia donde pueda vivir, sigo dependiendo de la caridad y solidaridad de mis hijas para tener un lugar donde vivir.

DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIVIENDA DIGNA O ADECUADA: *Esta Corporación ha explicado el derecho constitucional a la vivienda digna, previsto en el artículo 51 superior, que garantiza el goce efectivo y armonioso con otros derechos, declarados fundamentales per se, ordenándose la tutela como medio idóneo para superar próspera y eficazmente las contingencias afrontadas. La "dignidad" en el disfrute real de la vivienda no se reduce a una concepción ideal, pues involucra la noción de "habitabilidad", en condiciones de salubridad, funcionalidad, privacidad y seguridad, comportando responsabilidad de calidad, estabilidad y titularidad por parte del Estado y los urbanizadores8..."*

Es Incuestionablemente, que la vivienda digna constituye elemento de trascendental magnitud para la materialización y efectividad de la dignidad humana, a la cual le es inmanente. Carecer las personas de un lugar decoroso de habitación, les impide sobrellevar la pervivencia con intimidad, autoestima, conformación familiar y protección, además de conllevar adicionales riesgos contra la salud a consecuencia de la intemperie.

De esa manera, además de ser derecho social, económico y cultural de máxima dimensión, por sí mismo y por su inescindible interrelación con la dignidad humana, la Corte ha reconocido reiteradamente a la vivienda digna su conatural nivel de derecho fundamental, frente al cual el Estado tiene el deber de fijar las condiciones necesarias para hacerlo real y efectivo, sin distinción, con tres campos específicos de regulación, en torno a la realización de planes de vivienda de interés social; el establecimiento de sistemas adecuados de financiación a largo plazo; y las formas asociativas de ejecución de programas.

Es así que en consecuencia, el derecho a la vivienda digna, como fundamental que es, puede ser exigido mediante tutela, de acuerdo a su contenido mínimo, que debe comprender la posibilidad real de gozar de un espacio material delimitado y exclusivo, en el cual la persona y su familia puedan habitar y llevar a cabo los respectivos proyectos de vida, en condiciones que permitan desarrollarse como individuos dignos, integrados a la sociedad. En este sentido, la tutela del derecho fundamental a la vivienda digna procede de manera directa, sin necesidad de apelar a la conexidad, admitiendo la acción de amparo atorde con los requisitos generales determinados al efecto.

Con todo, no puede pretermitirse que el derecho fundamental a la vivienda digna está sujeto a un criterio de progresividad en su cobertura, que permite que su ejecución siga parámetros de justicia distributiva, debiendo priorizarse cuando se requiera con mayor apremio, por razones de edad (niñez, senectud), embarazo y discapacidad, entre otras.

Hoy en día, el derecho a una vivienda digna es considerado como un elemento esencial del concepto de hábitat y, además, como un requisito indispensable en la lucha contra la pobreza. Esto ha contribuido sin duda a la constitucionalización de este derecho por parte de algunos Estados y Colombia no ha sido indiferente ante esta tendencia; es así como el derecho a una vivienda digna alcanzó el status de derecho fundamental. Nuestro ordenamiento jurídico ha asignado un papel protagónico a los municipios en la promoción, protección y garantía del derecho a una vivienda digna. Sin embargo, para que este derecho realmente se materialice en prestaciones concretas a favor de los más pobres es necesario que el Estado (tanto el gobierno nacional como los gobiernos locales) diseñe políticas públicas eficaces en materia de vivienda; que el Congreso de la República al legislar proteja este derecho; que se asignen recursos suficientes para el cumplimiento de dichas políticas y de los mandatos legislativos; y que se garantice judicialmente la titularidad y el goce efectivo de este derecho.

7. COMPETENCIA PARA CONOCER DEL RECURSO

Es usted el funcionario plenamente competente para desatar el presente recurso por encontrarse bajo su despacho el trámite de marras, por tener usted la plena competencias, para proferir este tipos de actos administrativos, que está siendo recusado.; y por haber sido su despacho quien también expidió dicho acto.

8. PETICIONES

Todo lo anterior nos indica que lo se venía desarrollo en esta petición tiene y presenta vicio de evidente en la valoración de los hechos facticos aquí descrito. Por ello, es oportuna la presentación de este recurso.

PRIMERA: concuro ante usted señora Gerente , para SOLICITAR que se revoque PARCIALMENTE el acto administrativo, identificado con consecutivo **Resolución 482 de fecha 21 de diciembre del 2020**, "Por medio de la cual se excluyen para acceder al subsidio distrital de vivienda (SDV) a 64 postulantes ganadores del sorteo Público de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda de Interés Social denominada "POR CARTAGENA" y "GANA CARTAGENA..."esto porque ser evidentemente contrario a los hechos facticos aquí descritas.

SEGUNDA: Que se reconozca y proteger a mí derecho a ser incluida, que como beneficiaria del programas de vivienda "Oferta Institucional de Vivienda de Interés Social denominada "POR CARTAGENA" y "GANA CARTAGENA" soy. Como personas que somos víctima-damnificado de la ola invernal del año 2010 y 2011.

TERCERA: Por la anterior consideración pido a usted señora Gerente darle continuidad a la solicitud de ser incluida en los planes previsto para las personas que en mi caso somos damnificados de la olas invernal de 2010-2011, que aun carecemos de vivienda propia.


8. ANEXO:

Con el presente escrito acompaño:

- Copia de la promesa de compra-vente suscrita entre la suscrita y una de mis hermanas (dos folios)
- Una copia de la cedula de ciudadanía. (un folio)
- Documento denominado de VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES HERENCIALES el cual está debidamente diligenciado ante una notaria y firmadas entre las partes que intervinieron en el citado asunto (dos folios).
-

Mis respetos señor ciudadano, inspector de policía

Atentamente,


 ISABEL MORELO DE LA ROSA
 C.C. No. 45.446.672, de C/gena-Bol.



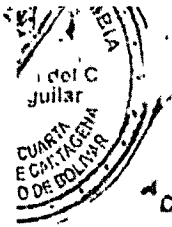
VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES HERENCIALES

Dado en Cartagena-Bolívar, a los días 04 del mes febrero de 2021, en la Notaria Cuarta comparecieron los señores ISABEL MORELO DE LA ROSA, mayor de edad de estado civil viuda vecina de esta ciudad, identificada con las cédulas de ciudadanía No 45.446.672, expedida en C/gena-Bol., mayor de edad, de estado civil viuda, vecina de esta ciudad, quien declaró lo siguiente:

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público, transfieren a título de venta a favor de la señora LIDA YOMAR RODRIGUEZ DE LA ROSA, los derechos y acciones que le correspondan o puedan llegar a corresponderles dentro del proceso de sucesión de su fallecida madre INÉS DE LA ROSA DE CABALLERO (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con cédula de Ciudadanía No 22.166.192, C/gena-Bol., deceso producido el pasado 19 de Septiembre del año 2014, de después de una grava enfermedad en la ciudad de Cartagena-Bolívar, como consta en el Certificado de Defunción Numero 7096SS27, documento este expedido por el DANE y válido para antecedente del certificado de defunción.

Un lote urbano con una casa de maternal construida, ubicado en el barrio El Pozón, en la manzana 109 lote 18, jurisdicción del distrito de Cartagena en el departamento de Bolívar y registrada con Matricula Inmobiliaria No. 060-0129235, inmueble el cual se determina por los siguientes linderos y medidas así: Entrando por el FRENTE-linda con la Cra 92ª y MIDE 8.50 metros lineales. Entrando Por el lado DERECHO-linda con terreno de Ramon Rodriguez Gómez y 46.50 Metros; entrando por el lado IZQUIERDO-linda con terreno #17 y MIDE 39.00 metros lineales y por el FONDO, linda con arroyo y mide 17.50 metros lineales. Para un área total de 573 Metros cuadrados. Este inmueble fue adquirido por la causante por medio del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" adquirió el inmueble que por este instrumento transfiere en venta de la siguiente manera: el lote de terreno de mayor extensión por compra hecha a INVERSIONES RODRIGUEZ CANTILLO Y CIA LTDA mediante escritura pública No. 631 de abril 06 de 1993, otorgada ante la notaria Cuarta de Cartagena registrada el 22 de abril de 1993, ante el Folio Matricula Inmobiliaria No. 060-0038286, y el que se trasfiere, se desprende del lote afectado por medio de la escritura pública No. 1846 de Septiembre 27 de 1993, Otorgada ante la notaria cuarta de esta ciudad.

SEGUNDO: Que el precio o valor de los derechos y acciones herenciales objetos de la presente venta es la suma de CINCO MILLONES de PESOS (\$ 5.000.000.00 M/C.) correspondientes a la señora LIDA YOMAR RODRIGUEZ DE LA ROSA, descendientes de la causante y quien además suscriben el presente documento;



cantidad de dinero que declaran haber recibido de manos de la compradora en su totalidad y a su completa satisfacción a la firma del presente instrumento público.

TERCERO: Garantizan los vendedores que los derechos y acciones que por este instrumento público enajenan, se encuentran libres de censo, hipoteca, embargos, pleito pendiente, demanda civil, arrendamiento, anticr sis, y patrimonio de familia inembargable constituido mediante escritura p blica, condiciones resolutorias de dominio, limitaciones de este y en general, de todo gravamen, pero que en todo caso se comprometen a salir al saneamiento de lo vendido, conforme a la ley.

CUARTO: Que desde esta misma fecha le hacen entrega simb lica de los derechos a la compradora se ora **LIDA YOMAR RODRIGUEZ DE LA ROSA**, sin reserva ni limitaci n alguna y en el estado en que actualmente se encuentran.

Presente en esta diligencia la **compradora**: se ora **LIDA YOMAR RODRIGUEZ DE LA ROSA**, mayor y de esta vecindad, identificada con la c dula de ciudadan a No. **45.477.679**, expedida en C/gena-Bol. Manifest : a) Que acepta esta escritura, sus declaraciones y por ende la venta de los derechos y acciones hecha a su favor por hallarla de conformidad y, b) Que da por recibidos los derechos y acciones que se trata.

LOS COMPARECIENTES:

El vendedor

Isabel Morelo de la Rosa
ISABEL M RELO DE LA ROSA
C.C. No. 45.446.672, de C/gena-Bol.

La compradora

Lida Yomar Rodr guez de la Rosa
LIDA YOMAR RODRIGUEZ DE LA ROSA
C.C. No. 45.477.679, de Santa Rosa-Bol.

